

RAD: 08001311000820220026100  
SUCESION

**INFORME SECRETARIAL:**

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que el acreedor reconocido dentro del proceso de la referencia, solicita el remate del bien inmueble con folio de matrícula 040-551361. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 11 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el art. 511 del CGP, tanto los adjudicatarios como los acreedores pueden pedir el remate de los bienes adjudicados para el pago de las deudas, lo cual deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o de la notificación de auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En este asunto, la sentencia fue proferida el 11 de diciembre de 2023, notificada por estado el 12 de diciembre de esa misma anualidad, en tanto que la solicitud se formula el 21 de marzo del año en curso, es decir, cuando ya había vencido el término legal para ello, resultando extemporánea y por ende, no se accede a lo solicitado. Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

1. No acceder a la solicitud presentada por el acreedor reconocido dentro del presente proceso a través de apoderado judicial en fecha 21 de marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

Fro.-

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feca017071d835a5dd8f9e28a59e824ad5dca20e2563fd0e2d70f1fdaa619035**

Documento generado en 11/04/2024 03:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**